

DECRETO 1872 DE 2012

(septiembre 7)

D.O. 48.546, septiembre 7 de 2012

por el cual se da aplicación provisional a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica número 59 suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador, y de la República Bolivariana de Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades y en especial las que le confiere los artículos 189 numerales 11 y 25 y 224 de la [Constitución Política](#) y con sujeción a lo previsto en las Leyes 6a de 1971, 45 de 1981, 7a de 1991 y 1000 de 2005

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 41 y 48 del Acuerdo de Complementación Económica número 59 (en adelante “el Acuerdo”) y de lo acordado en la V Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo, realizada en la ciudad de Foz de Iguazú, el día 15 de diciembre de 2010, los Plenipotenciarios de la República de Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, la República de Colombia; la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela suscribieron en la ciudad de Montevideo, el 22 de diciembre de 2011, el Noveno Protocolo Adicional del Acuerdo (en adelante “el Protocolo”).

Que el artículo 46 del Acuerdo prevé que las partes podrán aplicarlo de manera provisional en tanto se cumplen los trámites de su incorporación a derecho interno, para lo cual, una vez

puesto en aplicación provisional deberá notificarse a la Secretaría de la Aladi.

Que el artículo 2° del Protocolo establece, que su entrada en vigor se producirá en la fecha en que la Secretaría General de la Aladi comunique a las Partes Signatarias la recepción de la última de las comunicaciones mediante las cuales dichas Partes Signatarias notifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus respectivos ordenamientos jurídicos, para la entrada en vigor del presente Protocolo.

Que el artículo 2° del Protocolo permite que la República de Colombia aplique provisionalmente sus disposiciones, de conformidad con su legislación nacional.

Que el artículo 224 de la [Constitución Política](#) de Colombia prevé la posibilidad de dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales, y que este Acuerdo, así como el Protocolo son de naturaleza económica y comercial y están en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, Aladi.

Que el Tratado de Montevideo del año 1980, por medio del cual se instituye la Aladi fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 45 de 1981.

Que es necesario dar aplicación provisional a los compromisos adquiridos en el citado Protocolo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aplicar provisionalmente el Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica número 59 suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República Oriental del Uruguay,

Estados Partes del Mercosur y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador, y de la República Bolivariana de Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS

PARTES DEL MERCOSUR; LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA; Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL

Los Plenipotenciarios de la República de Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte; de la República de Colombia y de la República del Ecuador, en su calidad de países miembros de la Comunidad Andina por otra; y, de la República Bolivariana de Venezuela, como otra parte, acreditados por sus respectivos Gobiernos según plenos poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

CONSIDERANDO que en fecha 22 de abril de 2006 la República Bolivariana de Venezuela denunció el Acuerdo de Cartagena, a consecuencia de lo cual dejó de ser miembro de la Comunidad Andina,

TENIENDO EN CUENTA el interés de todas las Partes Signatarias del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 de continuar el esfuerzo conjunto para la realización de los objetivos previstos en dicho Acuerdo;

CONSCIENTES de la necesidad de adecuar el régimen general del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 a la nueva condición de la República Bolivariana de Venezuela, de forma que dicho instrumento sea entendido como un Acuerdo tripartito;

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 41 y 48 del Acuerdo de Complementación Económica N° 59;

VISTO lo acordado en la V Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, realizada en la ciudad de Foz do Iguaçu, República Federativa del Brasil, el día 15 de diciembre de 2010;

CONVIENEN:

Artículo 1. A partir de la entrada en vigor del presente Protocolo Adicional se modifica el nombre del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, por “ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR; LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA; Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA”, y se enmienda el Acuerdo, sus Anexos y Apéndices, así como sus Protocolos Adicionales, para que, en su interpretación y aplicación, se utilicen las reglas siguientes:

- Cuando en el Texto se refiera a las “Partes Signatarias”, se entenderá que hace referencia a la República Argentina, a la República Federativa del Brasil, a la República del Paraguay, a la República Oriental del Uruguay, a la República Bolivariana de Venezuela, a la República de Colombia y a la República del Ecuador, de forma individual.

- Cuando en el Texto se refiera a las “Partes Contratantes”, se entenderá que se refiere:

a) Al MERCOSUR, integrado por la República Argentina, la república Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, como una Parte Contratante;

b) A la República Bolivariana de Venezuela como otra Parte Contratante; y

c) A la República de Colombia y a la República del Ecuador, Miembros de la Comunidad Andina que suscriben el Acuerdo, como otra Parte Contratante.

Artículo 2. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a las Partes Signatarias la recepción de la última de las comunicaciones mediante las cuales dichas Partes Signatarias notifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus respectivos ordenamientos jurídicos, para la entrada en vigor del presente Protocolo.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de las Partes Signatarias.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de este artículo, y de conformidad con el artículo 46 del Acuerdo, aquellas Partes Signatarias cuyas legislaciones nacionales así lo permitan podrán aplicar este Protocolo de manera provisional en tanto se cumplan los trámites necesarios para la incorporación del Protocolo a su derecho interno. Dichas Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI la aplicación provisional del presente Protocolo, la que a su vez informará a las Partes Signatarias la fecha de aplicación bilateral cuando corresponda.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo Adicional en la ciudad de Montevideo a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil once, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina,

Guillermo Daniel Raimoni.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil,

Regis Percy Arslanian.

Por el Gobierno de la República de Colombia,

Luz Marina Rivera Rojas.

Por el Gobierno de la República del Ecuador,

Emilio Rafael Izquierdo Miño.

Por el Gobierno de la República de Paraguay,

Alejandro Hamed Franco.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay,

Gonzalo Rodriguez Oigena.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela,

Julio Chirino Rodriguez.”

Artículo 2°. En caso de inconsistencias entre el presente decreto y el “Protocolo”, prevalecerá el último.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha en que la Secretaría General de la Aladi comunique a las Partes Signatarias la recepción de la última de las comunicaciones mediante las cuales dichas Partes Signatarias notifiquen el cumplimiento de los requisitos

establecidos en sus respectivos ordenamientos jurídicos, para la entrada en vigor del “Protocolo”, previa su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los 7 de septiembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Sergio Díaz – Granados Guida.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS

PARTES DEL MERCOSUR; LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA; Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Noveno Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte; de la República de Colombia y de la República del Ecuador, en su calidad de países miembros de la Comunidad Andina por

otra; y, de la República Bolivariana de Venezuela, como otra parte, acreditados por sus respectivos Gobiernos según plenos poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

CONSIDERANDO que en fecha 22 de abril de 2006 la República Bolivariana de Venezuela denunció el Acuerdo de Cartagena, a consecuencia de lo cual dejó de ser miembro de la Comunidad Andina;

TENIENDO EN CUENTA el interés de todas las Partes Signatarias del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 de continuar el esfuerzo conjunto para la realización de los objetivos previstos en dicho Acuerdo;

CONSCIENTES de la necesidad de adecuar el régimen general del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 a la nueva condición de la República Bolivariana de Venezuela, de forma que dicho instrumento sea entendido como un Acuerdo tripartito;

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 41 y 48 del Acuerdo de Complementación Económica N° 59;

VISTO lo acordado en la V Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, realizada en la ciudad de Foz do Iguaçu, República Federativa del Brasil, el día 15 de diciembre de 2010;

CONVIENEN

Artículo 1°. A partir de la entrada en vigor del presente Protocolo Adicional se modifica el nombre del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, por “ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DEL

PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR; LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA; Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA”, y se enmienda el Acuerdo, sus Anexos y Apéndices, así como sus Protocolos Adicionales, para que, en su interpretación y aplicación, se utilicen las reglas siguientes:

- Cuando en el Texto se refiera a las “Partes Signatarias”, se entenderá que hace referencia a la República Argentina, a la República Federativa del Brasil, a la República del Paraguay, a la República Oriental del Uruguay, a la República Bolivariana de Venezuela, a la República de Colombia y a la República del Ecuador, de forma individual.

- Cuando en el Texto se refiera a las “Partes Contratantes”, se entenderá que se refiere:

- a) Al MERCOSUR, integrado por la República Argentina, la república Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, como una Parte Contratante;

- b) A la República Bolivariana de Venezuela como otra Parte Contratante; y

- c) A la República de Colombia y a la República del Ecuador, Miembros de la Comunidad Andina que suscriben el Acuerdo, como otra Parte Contratante.

Artículo 2. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a las Partes Signatarias la recepción de la última de las comunicaciones mediante las cuales dichas Partes Signatarias notifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus respectivos ordenamientos jurídicos, para la entrada en vigor del presente Protocolo.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de las Partes Signatarias.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de este artículo, y de conformidad con el artículo 46 del Acuerdo, aquellas Partes Signatarias cuyas legislaciones nacionales así lo permitan podrán aplicar este Protocolo de manera provisional en tanto se cumplan los trámites necesarios para la incorporación del Protocolo a su derecho interno. Dichas Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI la aplicación provisional del presente Protocolo, la que a su vez informará a las Partes Signatarias la fecha de aplicación bilateral cuando corresponda.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo Adicional en la ciudad de Montevideo a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil once, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina,

Guillermo Daniel Raimondi.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil,

Regis Percy Arslanian.

Por el Gobierno de la República de Colombia,

Luz Marina Rivera Rojas.

Por el Gobierno de la República del Ecuador,

Emilio Rafael Izquierdo Miño.

Por el Gobierno de la República de Paraguay,

Alejandro Hamed Franco.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay,

Gonzalo Rodriguez Oigena.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela,

Julio Chirino Rodriguez.

MODIFICACIONES AL TEXTO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 Y SUS PROTOCOLOS ADICIONALES

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo de Complementación Económica número 59 (en adelante “Acuerdo”).

VISTO: Que el 22 de abril de 2006 la República Bolivariana de Venezuela denunció el Acuerdo de Cartagena, como consecuencia dejó de ser miembro de la Comunidad Andina.

VISTO: Lo acordado en la V Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica número 59, realizada en Foz do Iguaçu, Brasil, el 15 de diciembre de 2010,

A COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACE N° 59

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la modificación del Acuerdo y sus protocolos adicionales, en el sentido de establecer como Partes Contratantes, a la República Argentina, a la República Federativa del Brasil, a la República del Paraguay, a la República Oriental del Uruguay, como Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, y los Gobiernos de la República de Colombia y de la República del Ecuador, como Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 2. Recomendar a la Secretaría General de la ALADI la revisión del Acuerdo y sus respectivos Protocolos, con el fin de modificar en los mismos la referencia a Partes Contratantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3. Instruir a las respectivas Representaciones Permanentes ante la Asociación Latinoamericana de Integración para que protocolicen la presente Resolución en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 59.

... ..

ACTA N° 1/10

V REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA

DEL ACE N° 59 – MERCOSUR – COLOMBIA, ECUADOR Y VENEZUELA

Se realizó en la ciudad de Foz do Iguaçu, República Federativa del Brasil, el día 15 de diciembre de 2010, la V Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, con la presencia de Estados Partes del MERCOSUR, Colombia, Ecuador y Venezuela.

Las delegaciones acogieron con satisfacción la propuesta de la Delegación de Venezuela de revisar su situación jurídica dentro del Acuerdo, como consecuencia de su denuncia al Acuerdo de Cartagena. Acordaron la Resolución N° 1, que consta como Anexo 1 y renovaron su compromiso para dar celeridad a la protocolización ante ALADI de la misma.

La delegación de Venezuela se comprometió a revisar los protocolos al Acuerdo y tener respuestas para la V Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora a realizarse durante el primer trimestre de 2011 en la ciudad de Quito.

... ..